

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Aunque los rendimientos de la presente cosecha de trigo en España, que fué aproximadamente de quintales métricos 39.839.000, no hagan temer escaseces de dicho cereal durante el futuro año agrícola, la prudencia aconseja, sin embargo, aumentar las existencias del mismo, aprovechando el exceso de producción de los países americanos, especialmente de la Argentina.

Todavía no está autorizada la salida de trigo para el extranjero por el Gobierno de aquella República; pero la perspectiva de su próxima cosecha hace esperar que pronto podrá autorizarse, y, en su consecuencia, se impone la necesidad de que dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Comercio exterior, el Estado facilite á los harineros españoles la adquisición de los trigos extranjeros que necesiten para su industria en las mejores condiciones posibles, con la concesión de fletes reducidos que otorgue el Comité de Tráfico Marítimo, á fin de que á su vez estas ventajas influyan en la regularización del precio del pan, que es el principal elemento que integra la resolución favorable del problema de las subsistencias.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Comisaría y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, á propuesta del Ministro de Hacienda, lo siguiente:

1.º Los fabricantes españoles de harinas que deseen adquirir trigos extranjeros acogidos á los beneficios de la presente Real orden, pasarán á este Ministerio, por conducto de esa Comisaría general de Abastecimientos, una nota de los contratos de compra que celebren, para su aprobación, si así procediera.

Los contratos, una vez aprobadas las propuestas por este Ministerio, se celebrarán directamente entre compradores y vendedores, los cuales resolverán sin intervención ni responsabilidad del Estado cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, diferencias de peso específico y calidad, liquidación de facturas provisionales y definitivas y descarga.

2.º El auxilio del Estado en la importación de los trigos consistirá en:

a) Concesión por medio del Comité de Tráfico Marítimo de los buques necesarios para el transporte a un flete reducido que señalará el referido Comité, y

b) Exención de derechos arancelarios de importación, y liberación, mediante tomarlo el Estado á su cargo, del impuesto de transportes marítimos.

3.º El Estado pagará á los vendedores, por cuenta de los compradores, las facturas provisionales á la llegada de los buques á los puertos de destino, debiendo los compradores reintegrar dicho importe al contado. Si á los compradores les conviniese pagar á plazos, podrán hacerlo por terceras partes aceptando letras á treinta, sesenta y noventa días fecha, avaladas por personas ó entidades de reconocida solvencia á satisfacción del Banco de España.

Los compradores no podrán hacerse cargo del trigo sin el previo pago ó la entrega de las letras expresadas.

4.º Para la distribución del trigo, cuya importación puede auxiliar el Estado, teniendo en cuenta los buques de que dispone y los permisos que lleguen á conceder los Gobiernos de los países que proporcionen el indicado cereal, se atenderá á la potencialidad industrial de las fábricas y á la circunstancia de que la provincia donde haya de destinarse no sea productora de trigo ó lo sea en cantidad notablemente inferior á su consumo.

Se tendrá asimismo en cuenta la simplificación y regularización de los transportes.

5.º Los fabricantes que deseen acogerse á esta Real orden deberán constituir Comités de compra por regiones, los cuales propondrán las

condiciones de la adquisición en lo relativo á precio á que ha de resultar el trigo en España, precio de venta de las harinas, calidades y proporciones de ésta, y distribución del trigo asignado á su región respectiva; pudiendo á su vez informar en lo relativo á distribución general, á petición de esa Comisaría, á la cual compete proponer en definitiva á este Ministerio la referida distribución.

6.º El precio del trigo en el puerto de llegada sobre muelle, teniendo en cuenta el coste flete, seguro, derechos de puerto, impuesto de navegación, descarga, peso y entrega, será el que este Ministerio fije á propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, sin que en ningún caso pueda exceder del precio del trigo nacional en el mismo puerto.

Con relación á este precio y á las condiciones especiales de cada comarca, fijará la Comisaría general de Abastecimientos el precio de venta de las harinas, así como las calidades y proporción de cada una de ellas que los fabricantes vienen obligados á elaborar y destinar á la venta.

El precio de venta de la harina redonda no podrá ser superior al del trigo, más 11 pesetas por 100 kilogramos, peso limpio y sin el valor del envase y tomada del almacén de la fábrica.

Si se autorizase la extracción de diferentes clases de harina, deberán resultar del promedio de ellas un tipo de margen que no exceda del de 11 pesetas señalado anteriormente.

7.º La venta de harinas será intervenida por las Juntas de Subsistencias, las cuales llevarán una cuenta corriente á cada fabricante para que en todo tiempo pueda saberse las cantidades de trigo recibidas y el destino de las harinas elaboradas con el mismo.

8.º Los fabricantes que utilicen estas facilidades, consignarán como fianza en la Caja de Depósitos, á disposición de este Ministerio, el 2 por 100 del importe de las facturas provisionales, á fin de responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto en el plazo de quince días, á contar desde el del pago de las últimas letras, y mediante certificación expedida por el Presidente de la Junta de Subsistencias, de haber cumplido las condiciones que le hubieran sido impuestas en lo referente á venta de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de

Noviembre de 1917.—*Ventosa*.—Sr. Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 de Nbre)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ramona Jiménez Durán, de setenta y siete años, casada, natural de Almería falleció en Filigreira del Socorro el 14 de Septiembre último.

Mariana Camero, de ochenta y siete años, soltera, sirvienta, natural de San Miguel de Jabugo (Huelva), falleció en Haubra-Belas (Cintra) el 29 de Agosto de 1917.

Joaquín de Prado González, de cincuenta y siete años, casado, sirvienta, natural de de Santiago de Fontanella (Pontevedra), falleció en R. San Francisco de Gales, 45, primero, Lisboa, el 3 de Septiembre último.

José Gabral Fernández, de treinta y seis años, soltero, marinero, natural de Vilaboa (Orense), falleció en Coimbre el 12 de Septiembre de 1917.

Luis Eugenio Labardenabe, de sesenta y siete años, soltero, relojero, natural de Madrid, falleció en Ruada Escola Politécnica, 93 segundo, el 16 de Septiembre de 1917.

Constantino Cardo Martínez, de cuarenta y cinco años, soltero, comerciante, natural de Puentevedras (Pontevedra), falleció en Feligreira de S. Cristovão el 22 de Septiembre último.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco Lluís Hermo, de veintiocho años, soltero, oficio timonel del vapor *Roone*, natural del Jobre, Puebla del Caramiñal (Coruña), falleció á bordo de dicho buque el 9 de Junio de 1917.

José Montorona, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, falleció en el Hospital de locos de Nueva Orleans el 3 de Febrero de 1917.

Madrid 3 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

## Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA  
ELECCIÓN DE CONCEJALES

Murcia.—Distrito del Hospital.  
Primera sección.

	Votos obteni- dos.
José María Hilla Sala. . . . .	160
Hernán García Muñoz. . . . .	147

Murcia 11 de Noviembre de 1917.  
—El Presidente de la Mesa, Joaquín Pérez.—Adjuntos: Vicente García y Juan B. Ubeda.

## Segunda sección.

	Votos obteni- dos.
Hernán García Muñoz. . . . .	151
José María Hilla Sala. . . . .	142

Murcia 11 de Noviembre de 1917.  
—El Presidente de la Mesa, Enrique López.—Adjunto, Gerónimo Ros.

## Tercera sección.

	Votos obteni- dos.
José María Hilla Sala. . . . .	202
Hernán García Muñoz. . . . .	194

Murcia 11 de Noviembre de 1917.  
—El Presidente de la Mesa, Joaquín Cánovas.—Adjuntos: José Pérez y Pedro Barmes.

## Cuarta sección.

	Votos obteni- dos.
José María Hilla Sala. . . . .	73
Hernán García Muñoz. . . . .	65

Cañadas de San Pedro 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Gabriel Andreu.—Adjuntos: Inocencio Martínez y Alfonso Martínez.

## Quinta sección.

	Votos obteni- dos.
José María Hilla Sala. . . . .	206
Hernán García Muñoz. . . . .	194

Llano de Brujas 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José Lorca.—Adjuntos: Francisco Manzanera y Antonio Lorca.

## Sexta sección.

	Votos obteni- dos.
José María Hilla Sala. . . . .	176
Hernán García Muñoz. . . . .	164

Los Martínez 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Salvador Albaladejo.—Adjuntos: Angel Albaladejo y Juan López Cova-cho.

Distrito del Barrio.  
Sección 1.<sup>a</sup>

	Votos obteni- dos.
José Hernández Mora. . . . .	172

	Votos obteni- dos.
Rosendo Ferrán Pascual. . . . .	162
Antonio Rentero Fernández. . . . .	154

Murcia 11 Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Emilio González.—Adjuntos: Emilio Borlet y Francisco Botias.

## Segunda sección.

	Votos obteni- dos.
José Hernández Mora. . . . .	180
Rosendo Ferrán Pascual. . . . .	129
Antonio Rentero Fernández. . . . .	123

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Juan Antonio Berenguer.—Adjuntos: Joaquín Cases González y Carlos Peirán Lena.

## Tercera sección.

	Votos obteni- dos.
José Hernández Mora. . . . .	197
Rosendo Ferrán Pascual. . . . .	173
Antonio Rentero Fernández. . . . .	168

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José Hernández.—Adjuntos: José abellán y Eduardo Hernández.

## Cuarta sección.

	Votos obteni- dos.
José Hernández Mora. . . . .	260
Antonio Rentero Fernández. . . . .	175
Rosendo Ferrán Pascual. . . . .	167

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José García.—Adjuntos: Francisco Sánchez y Francisco Pandú.

## Quinta sección.

	Votos obteni- dos.
José Hernández Mora. . . . .	166
Antonio Rentero Fernández. . . . .	146
Rosendo Ferrán Pascual. . . . .	142

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Santiago Mario.—Adjuntos: Pedro Sánchez y José Marín

## Cuarta sección.

Número 2.408.

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Distrito de San Javier y Juez instructor de la causa número 491 de 1917, instruida con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre arrojado por el mar á la playa del Mediterráneo denominada barraca del centro del Pedrucho, el día 20 de Octubre próximo pasado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas puedan dar algunas noticias relacionadas con la persona cuyo cadáver apareció en la tarde del día veinte de Octubre próximo pasado, en la orilla del mar Mediterráneo y sitio denominado Barraca del Centro del Pedrucho, el expresado cadáver según certificación facultativa á causa del mucho tiempo que llevaría en el agua se encontraba en estado de descomposición.

Su defunción fué inscrita en el Registro Civil del Juzgado municipi-

pal de la villa de San Javier (Murcia).

En el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación en este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina las personas que puedan dar algún antecedente.

San Pedro del Pinatar á nueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Gutiérrez.

Número 2.336.

## Requisitoria.

Del Pueblo Ruiz Teodoro, natural de Hellín, provincia de Albacete, de estado soltero, de profesión ambulante, de 24 años, que se encontraba en libertad provisional á responder á la causa que se menciona, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por insulto de palabra á fuerza armada, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.<sup>a</sup> Región Don Joaquín Rodríguez Taribó residente de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 31 de Octubre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

## Quinta sección.

Número 2.468.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Junio de 1897, regulando la recaudación del 20 por 100 de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días de Enero próximo, las certificaciones de subasta tanto del arbitrio de pesas y medidas como de los bienes de propios, si se hubiera arrendado para el año 1918, donde se haga constar el nombre y vecindad del rematante, precio del remate y años que comprenda y en el caso de que no se hayan arrendado dicho arbitrio de pesas y medidas y bienes de propios, enviarán certificación expresando el medio empleado para recaudar los aludidos conceptos ó negativa si no se utilizan los primeros y no existen los segundos.

Del celo é inteligencia de los señores Alcaldes, espera esta Administración, cumplirán el servicio dentro del plezo que se les señala, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Murcia 15 Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Manuel Cabellero.

Número 2.406

## Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Recaudador de contribuciones de la zona 4.<sup>a</sup> de la provincia.

Hace saber á D. Angel Rostán Ferro ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo contra el mismo por débitos de contribución rústica, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Vista la diligencia de embargo que antecede y resuando de la misma, que D. Angel Rostán Ferro, se ausentó de la villa de Aguilas, ignorándose por completo su paradero, vengo en acordar se notifique al mismo dicho embargo ó á sus herederos caso de haber fallecido, en el *Boletín Oficial*, «Gaceta de Madrid» y un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de dicha villa de Aguilas, requiriéndoles á la vez para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargada por preceptuarlo así el art. 93 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Agente, Ginés Caravajal.

## Fincas embargadas.

Un trozo de tierra secano con higueras, situado en el paraje de los Collados, diputación del Campo de esta villa de Aguilas, su cabida nueve hectáreas, 66 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas del marco de 8.000 varas cuadradas; al linde por el Norte tierras de Ginés Carrasco; Levante los herederos de D.<sup>a</sup> María Josefa Crouseilles; Mediodía D.<sup>a</sup> Juana Acuña, y Poniente tierras de D. Angel Rostán Duarte. Inscrita al tomo 615, folio 101.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su fijación en la «Gaceta de Madrid», libro el presente en Lorca á primero de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.637.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

## Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## DESCONOCIDOS

Antonio Gómez, 2'53 pesetas.  
Antonio Cañavate, 2'02.  
Antonio Hernández, 2'54.  
Antonio Illán, 2'54.  
Andrés Beltrán, 2'54.  
Juan Sánchez, 1'52.  
Juan Soriano, 4'05.  
José Saura, 3'24.  
Juana Victoria, 24'57.  
Luis Pascual, 9'97.  
María Díaz, 1'78.  
Manuel Espejo, 1'93.  
María Meroño, 1'57.  
Nicolás Pérez, 2'53.  
Pedro García, 3'34.  
Pedro Lorca, 2'53.  
Pedro Martínez, 20.  
Policarpo Olmos, 2'53.  
Pedro Sánchez, 1'62.  
Ricardo García, 1'62.  
Soledad Torre, 1'92.  
Tomás Vidal, 1'62.  
Tomás González, 1'62.  
Vicente Ortiz, 5'06.  
Antonio Sánchez, 2'02.  
Carmen Lizón, 2'02.  
Eloy Benito, 2'02.  
Enrique Pidón, 2'54.  
Emilio Sánchez, 2'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALJUCER

Antonio Moreno, 3'91 peseta.

Ana Bernal, 5'22.  
Angel Gil, 5'39.  
Andrés Iniesta, 6'40.  
Antonio Alcaraz, 2'82.  
Antonio Sánchez, 2'92.  
Antonio Saez, 6'23.  
Antonio Navarro, 2'13.  
Diego Morales, 2'62.  
Emilio Leal, 9'30.  
Francisco Sánchez, 10'67.  
Francisco Martínez, 5'50.  
Ginés García, 4'15.  
Ginés Sánchez, 1'96.  
Isabel Carrillo, 6'22.  
Francisco Galera, 8'29.  
Fernando Serrano, 1'78.  
Juan Cánovas, 3'32.  
Juan Moreno, 4'86.  
María García, 2'14.  
Viuda de Matias Soler, 2'08.  
José Muñoz, 1'78.  
José Zamora, 2'73.  
José Hernández, 2'79.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 22 de Octubre de 1917.—  
El Agente, Patricio López.

Número 286.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ERA-ALTA

Carmen López, 6'40 pesetas.  
Diego Pellicer, 1'78.  
Diego García, 1'65.  
Dolores Romero, 3'68.  
Encarnación Romero, 3'09.  
Francisco Pellice, 3'09.  
Antonio Pellicer, 5'93.  
Antonio Balsalobre, 6'88.  
Antonio Tovar, 4'19.  
Antonio Hernández, 5'10.  
Andrés Martínez, 3'41.

Antonio Romero, 2'08.  
Benito Martínez, 3'91.  
Catalina Pagán, 2'08.  
Fulgencio Martínez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 2.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado mes de Octubre por este Ayuntamiento y Junta municipal, que somete al mismo el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Por el Ayuntamiento.

Ordinaria del 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José García García.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaría los servicios que atañan á este Municipio de la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos del presupuesto para Octubre actual, dejando un ejemplar, autorizados los dos por el Sr. Alcalde, para que surta efectos en Contabilidad, y el otro se publique en el *Boletín Oficial*.

Aprobar extracto de sesiones en Septiembre anteproximo, de cuyas dos ediciones una se publique en el mismo *Boletín Oficial* y la otra se exponga á la entrada de la Casa Consistorial, según dispone el artículo 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Que ingresen en Caja las 24 pesetas recaudadas por las oficinas durante el tercer trimestre del corriente año, de arbitrios municipales sobre certificaciones que han expedido.

Que la cuenta indocumentada de lo cobrado y pagado por todos conceptos de fondos municipales durante dicho tercer trimestre, sea fijada en el tablero Consistorial cumpliendo el art. 166 de la ley Orgánica.

Que se instalen y aumenten conforme propone la Comisión municipal de Hacienda, cuatro lámparas al alumbrado público en vez de las tres que pidió D. Lorenzo Rubio, las cuales se conceptúan insuficientes al largo trayecto que han de prestar luz, en el sitio de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, con objeto de iluminar el mucho tránsito de ella, al mismo tiempo que la entrada y salida de numerosos obreros de ambos sexos á la fabrica de alpargatas establecida en esta población por la Sociedad Comercial «L. Rubio y Compañía de Santiago de Cuba», comunicándolo asegurado al Gerente de la «Eléctrica Alhameña», pagándose el aumento al contrato con ésta de dichas cuatro bombillas á razón de 1'05 pesetas del capítulo de imprevisos por lo que resta del presu-

puesto vigente y aun el de 1918, ya aprobado por la Junta municipal, pero teniéndose presente á la formación del de 1919, con la condición de que el Sr. Rubio sufrague ahora y en toda ocasión los gastos de materiales de instalación y su permanente conservación ó reparación según tiene ofrecido, notificándole este acuerdo con copia juntamente con la del informe referido.

Aceptar y hacer suyo la Corporación el razonado informe emitido por la Comisión de Sanidad del Municipio sobre construcción de un nuevo Cementerio de carácter eclesiástico en este pueblo, puesto que aparecen llenos en el expediente los requisitos mandados, prestando el Ayuntamiento su entera conformidad al citado dictamen, pero debiendo someterse el expediente á la Junta municipal de Sanidad de esta villa, como previene el inciso 1.º, regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888.

Conferir omnímodas facultades á la Comisión de Hacienda para formular pliegos de condiciones y tarifas que sirvan de norma en los arrendamientos de arbitrios municipales sobre puestos públicos, Matadero, Carnecería y Pescadería en el ejercicio próximo de 1918, en virtud á ser llegada la época, con arreglo al art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y que el Sr. Alcalde anuncie y celebre las subastas en unión de uno de los dos Regidores Sindicos.

Que se acredite haber, con sujeción al presupuesto, desde que han empezado á ejercer sus destinos los empleados municipales Alonso Balsas Cerón, alguacil y policía urbano; Fernando Gómez Peña, Francisco Valverde Baño y Ginés Coronado Martínez, para guardas de campo, y Domingo Egea Bermúdez, de igual cargo de guarda de campo, quien renunció por motivos de salud el día 24, nombrando la Alcaldía interinamente para sustituirle á Fernando Martínez Ballesta, con arreglo al Real decreto de 28 Enero 1886.

Dar por terminado el día 30 de Septiembre el contrato de inquilinato con Fernando Martínez Munuera, por la casa-escuela de niñas del distrito de la Hoya, trasladada á otra nueva adquirida por la Profesora, autorizándose al Sr. Alcalde para librar las 150 pesetas presupuestas por vía de subvención á D. Juan Molina, esposo de la Maestra.

Conceder la oportuna licencia al Secretario D. José Andreo Romera, para asistir como Jurado á las sesiones de la Audiencia provincial de Murcia, los días desde el 8 al 17 inclusive del corriente, sustituyéndole en el despacho de asuntos el oficial mayor de Secretaría D. Juan Cánovas, ó en su defecto quien este designe.

Supletoria del día 11.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Maurandi Bayona.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada que afecten á este Municipio.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal, á los seis vecinos Ginesa Aledo, Juan Sánchez, Antonio y José Muñoz, Pedro Alajarín y Antonio Arias.

Socorrer durante seis días á razón de 50 céntimos cada uno á la enferma pobre María Pérez Mazano, con domicilio en el Castillejo.

Declarar incursos en el apremio de primer grado, con el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes comprendidos en la relación formada por el cobrador del reparto vecinal de consumos D. Francisco Garcia Sánchez, respectiva al tercer trimestre del corriente año, concediendo á los morosos un nuevo plazo de cinco días para solventar sus descubiertos, cual plazo empezará á contarse desde que aparezca inserto el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*.

Supletoria del día 18.

Presidela por imposibilidad del Sr. Alcalde D. José García, el primer Teniente D. José Maurandi Bayona.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordándose:

Que los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, se complimenten por Secretaría en lo que se relacionen con este Municipio.

Extraordinaria del día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García, asistiendo además otros once señores de los quince de que debe componerse el Concejo.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Admitir la renuncia que D. José García García, hace con carácter irrevocable, por motivo de quebrantada salud de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, pero continuando de Concejal. Ocupada la presidencia el primer Teniente de Alcalde D. José Maurandi, se procedió á elegir quien haya de ser el Alcalde Presidente, resultando en votación secreta D. Antonio López Méndez, por once papeletas y una en blanco, el cual pasó á su sitial, recibiendo el bastón y las insignias de mando, cambiándose en breves discursos los saludos de cortesía entre el Alcalde saliente y entrante, exhortando este á sus compañeros para que asistan á las sesiones y le presten la cooperación necesaria en la espinosa misión que se le confía. Por último se acordó remitir certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia y que lo antes posible se haga arque y liquidación de la Caja municipal.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaría se practiquen los servicios concernientes á este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, dándose á conocer del público por la Alcaldía, mediante edictos, la convocatoria á elecciones municipales ordinarias que hace el Sr. Gobernador en el número extraordinario al día 21 del actual de dicho *Boletín* y días señalados para aquellas, llamando al Cuerpo electoral para que no deje de concurrir á las urnas á emitir sus sufragios si quiere librarse de las responsabilidades que, de lo contrario, le impone la ley, quedando en suspenso los expedientes coercitivos de todas clases, los de responsabilidad y también cualesquiera otros de nombramiento y separación de personal empleado.

Aprobar los libramientos números 115, 117, 118, 120, 121 y 122, girados por la Alcaldía en 20 y 21 del actual, por los conceptos y cantidades á que obedecen, cuales, con los asientos respectivos, son leídos, disponiendo se les una certificado de este acuerdo.

Poner de manifiesto en Secretaría durante cinco días, al cobrador que ha sido de consumos de varios años, D. Francisco Ballesta Peña, las liquidaciones practicadas y resumen explicativo, para que examinándolas y cotejándolas con las cartas de pago y antecedentes en su poder, á cuse la conformidad ó formule las observaciones convenientes; y que en el plazo arriba indicado presente factura y valores no cobrados que le faltan por entregar de 1908, 1909 (extrarradio) y 1910.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García, asistiendo con este 21 de los 30 señores que entre Concejales y asociados deben componer la Junta, teniendo por objeto la sesión resolver el concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Veterinario titular de este Municipio y á su vez Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con sueldo anual por ambos aspectos de 365 pesetas; nombrándose por unanimidad, de entre los dos aspirantes, á D. Maximiliano Caballero Espín, con las condiciones fijadas en el acta y en la ciencia de que pertenece al Cuerpo de Veterinarios titulares, cuyo extremo justificaría dentro de tercer día al notificársele el acuerdo, puesto que la Junta de gobierno y Patronato á quien repetidamente se ha reclamado el oportuno certificado, no ha cumplido el deber que la impone el art. 38 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Alhama de Murcia 6 de Noviembre de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 8 de Noviembre de 1917.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, determinando su publicación en el *Boletín Oficial* cual previenen las disposiciones arriba mencionadas.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Número 2.463.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año 1918, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento general.

San Pedro de Pinatar á 15 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Carrillo

Número 2.400.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

#### PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	859	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	153	33
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	561	43
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	80	>
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	449	90
Idem 6.º—Obras públicas. . . . .	79	16
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	279	41
Idem 8.º—Montes. . . . .	>	>
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	3.055	40
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	>	>
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	189	16
Idem 12.—Resultas. . . . .	38.149	20
TOTAL. . . . .	43.892	42

Alhama de Murcia á 8 de Noviembre de 1917.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Antonio López.

#### Octava sección.

Número 2.353.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á Manuel Martínez Correoso, de cincuenta y siete años de edad, viudo, jornalero, natural de Murcia, hijo de Antonio y de Francisca, el cual se fugó del Penal de Ceuta, donde se hallaba extinguiendo condena, ignorándose por tanto su actual paradero; y á sus hijos Ramón y Jaime Martínez Zamora, aquí de veintinueve años, casado, y éste de veinticinco, soltero y ambos jornaleros, naturales de La Coruña y vecinos de Mazarrón, y en la actualidad según noticias se encuentran en Francia, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles el ofrecimiento de causa que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número 59 del año actual, por muerte de la esposa y madre de dichos individuos Francisca Zamora Alarcón, ocurrida á consecuencia de afixia en las aguas del mar el diez y nueve de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer

dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete. —Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 2.451.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### REQUISITORIA

Alcaraz Pérez Francisco, natural de Cartagena (Murcia), de estado se ignora, de profesión jornalero, de 21 años de edad, hijo de Francisco y Antonia, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), plaza de la Pólvara núm. 3, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa número 111 de 1916, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia seis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

#### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.